DELITOS INFORMÁTICOS

Una primera distinción que muchas veces se hace es acerca de la existencia de dos tipos de delitos:

Delitos Informáticos
Son aquellos que tienen un claro y directo vínculo con el derecho informático y no pueden darse fuera de este medio

Delitos Cometidos por Medios Informáticos
Son los delitos comunes cometidos por medios informáticos

El virus *"Y Love You"*, creado y propagado desde Filipinas por un joven filipino en el año 2000, creo cuantiosos daños en Europa y EE.UU.

El autor fue detenido en Manila pero debieron dejarlo de inmediato en libertad atento a que la figura del daño informático no existía como delito penal en Filipinas

EE.UU. solicitó a Filipinas la extradición del creador del virus para juzgarlo en EE.UU. en donde la conducta estaba tipificada como delito

Filipinas denegó la extradición ya que la misma no puede ser concedida por un delito que no es tal en el país al cual ha sido requerida la extradición

El 14 de Junio de 2000 se dicta en Filipinas la ley 8792 que entre otras cosas crea el delito penal de introducción de virus

En México se produjo una situación similar con el creador y distribuidor del virus W32/SirCam

SITUACION DE LA ARGENTINA HASTA LA SANCION DE LA LEY DE DELITOS INFORMATICOS

La falta de tipificación penal de muchas conductas delictivas producía que las mismas quedaran impunes y no pudieran ser sancionadas penalmente

"Gornstein Marcelo Hernán y otros s/delito de acción publica" Juzgado Nac.Crim.y Corr. Fed. Nº 12 Sec.24

Durante 1998 el Juzgado Criminal Nº 12 de la Capital Federal detuvo y procesó como autor del delito de daño a una persona, que en 1998 violó y dañó la página Web de la Corte Suprema de Justicia. La causa se inicio en el año 1998. El acusado se encontraba en Estados Unidos, pero a su regreso el 19 de Enero de 2001, fue detenido.

Continuada la causa se dicto fallo en el cual se absolvió al procesado por considerarse que las páginas Web no son personas, ni animales ni cosas y consecuentemente no había existido el delito `de daño tipificado por el Código Penal

---

Idéntico criterio se aplico en el caso "**M., Gabriel G. s/procesamiento"** En el que la Cámara Nacional Criminal y Correccional Federal, en un fallo del 2.9.2003 revocó la resolución que había decretado el procesamiento de una persona imputada, a la que se la había considerado autora responsable del delito de daño (art. 183 del Código Penal), por haber inutilizado un sistema informático

En los últimos años han existido varios Anteproyectos y Proyectos de Ley de Delitos Informáticos.

En el año 2002 incluso tuvimos un proyecto con media sanción legislativa, que finalmente no fue aprobado en la segunda Cámara

El 5.06.2008 fue sancionada la ley 26388 de Delitos Informáticos

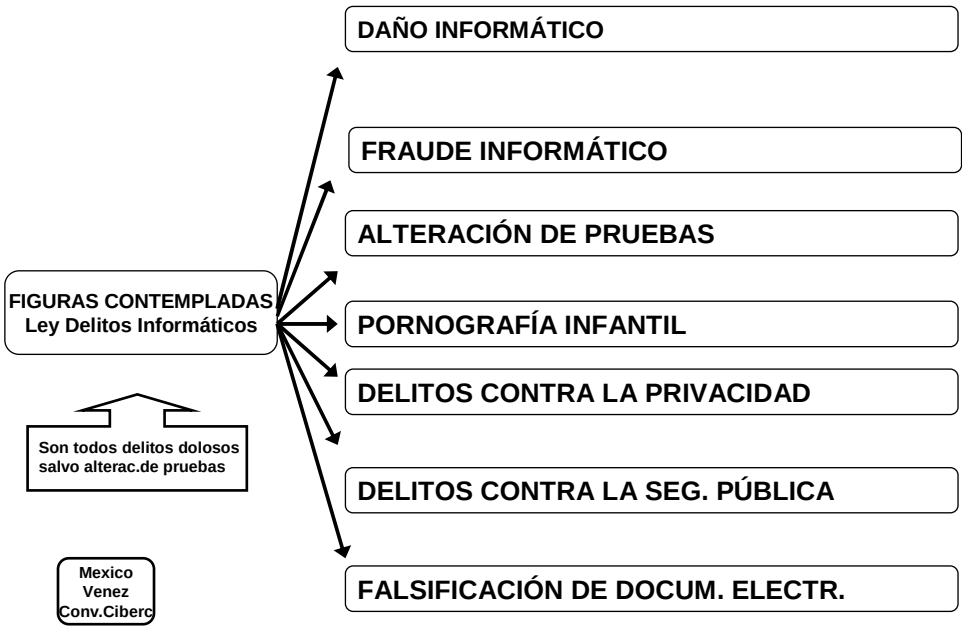
FIGURAS CONTEMPLADAS
Ley Delitos Informáticos
Son todos delitos dolosos
salvo alterac.de pruebas
Mexico
Venez
Conv.Ciberc
DAÑO INFORMÁTICO
FRAUDE INFORMÁTICO
ALTERACIÓN DE PRUEBAS
PORNOGRAFÍA INFANTIL
DELITOS CONTRA LA PRIVACIDAD
DELITOS CONTRA LA SEG. PÚBLICA
FALSIFICACIÓN DE DOCUM. ELECTR.

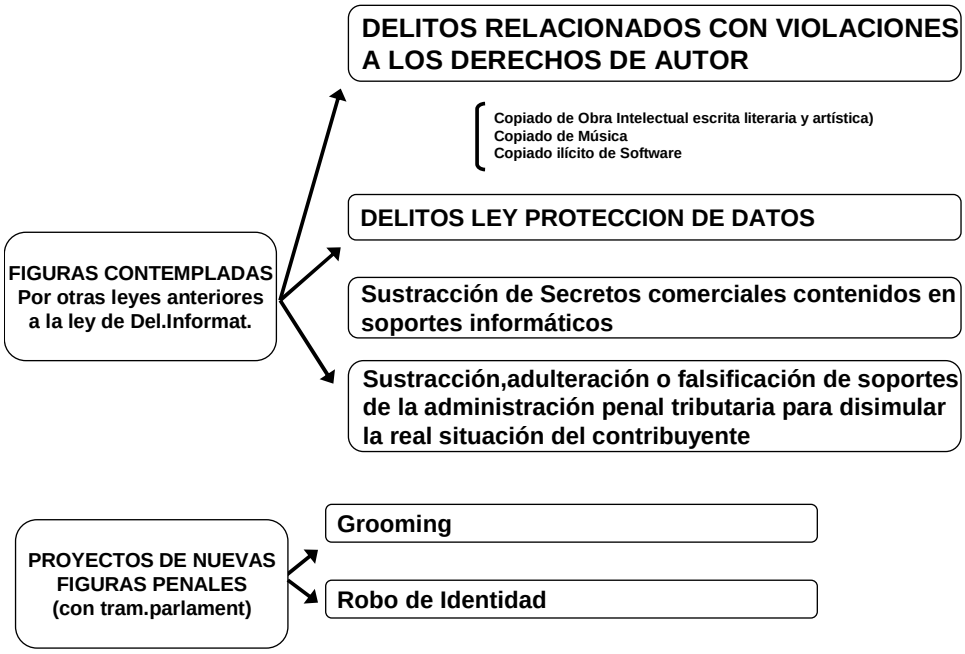
FIGURAS CONTEMPLADAS
Por otras leyes anteriores
a la ley de Del.Informat.
DELITOS RELACIONADOS CON VIOLACIONES
A LOS DERECHOS DE AUTOR
Copiado de Obra Intelectual escrita literaria y artística)
Copiado de Música
Copiado ilícito de Software
DELITOS LEY PROTECCION DE DATOS
Sustracción de Secretos comerciales contenidos en
soportes informáticos
Sustracción,adulteración o falsificación de soportes
de la administración penal tributaria para disimular
la real situación del contribuyente
PROYECTOS DE NUEVAS
FIGURAS PENALES
(con tram.parlament)
Grooming
Robo de Identidad

DAÑO INFORMÁTICO

CODIGO PENAL

ARTICULO 183. - Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que destruyere, inutilizare, hiciere desaparecer o de cualquier modo dañare una cosa mueble o inmueble o un animal, total o parcialmente ajeno, siempre que el hecho no constituya otro delito más severamente penado.

LEY DE DELITOS INFORMATICOS

Art. 10. Incorpórase como segundo párrafo del artículo 183 del Código Penal, el siguiente:
"En la misma pena incurrirá el que alterare, destruyere o inutilizare datos, documentos, programas o sistemas informáticos; o vendiere, distribuyere, hiciere circular o introdujere en un sistema informático, cualquier programa destinado a causar daños."

"Artículo 184. La pena será de tres meses a cuatro años de prisión, si mediare cualquiera de las circunstancias siguientes:
1 . ……5. Ejecutarlo en archivos, registros, bibliotecas, museos o en puentes, caminos, paseos u otros bienes de uso público; o en tumbas, signos conmemorativos, monumentos, estatuas, cuadros u otros objetos de arte colocados en edificios o lugares públicos; o en datos, documentos, programas o sistemas informáticos públicos;
6. Ejecutarlo en sistemas informáticos destinados a la prestación de servicios de salud, de comunicaciones, de provisión o transporte de energía, de medios de transporte u otro servicio público."

"Gornstein Marcelo Hernán y otros s/delito de acción publica" Juzgado Nac.Crim.y Corr. Fed. Nº 12 Sec.24

Durante 1998 el Juzgado Criminal Nº 12 de la Capital Federal detuvo y procesó como autor del delito de daño a una persona, que en 1998 violó y dañó la página web de la Corte Suprema de Justicia. La causa se inicio en el año 1998. El acusado se encontraba en Estados Unidos, pero a su regreso el 19 de Enero de 2001, fue detenido.

Continuada la causa se dicto fallo en el cual se absolvió al procesado por considerarse que las páginas web no son personas, ni animales ni cosas y consecuentemente no había existido el delito tipificado por el Código Penal

El fallo ha sido duramente, sosteniéndose por parte de algunos que "se atentó contra un bien material o cosa, que es la memoria en donde está grabado el archivo HTML, que cuando es ejecutado produce el despliegue del sitio o página web".
"Los "hackers" alteraron los estados de tensión correspondientes a las celdas que soportan ese archivo, cambiando la combinación de unos y ceros que la conforman", (A.Millé)

“M., Gabriel G. s/procesamiento

La Cámara Nacional Criminal y Correccional Federal, en un fallo del 2.9.2003 revocó la resolución que había decretado el procesamiento de una persona imputada, a la que se la había considerado autora responsable del delito de daño (art. 183 del Código Penal), por haber inutilizado un sistema informático.
Estableció la Cámara en el fallo que *“ el hecho reprobado a …….… no encuadra en la figura por la que viene procesado, toda vez que aquel requiere que destruya o inutilice la cosa misma objeto de derechos de un tercero, privándolo de su valor o disminuyéndolo, y que el objeto material del delito debe ser un bien mueble o inmueble o un animal…….De lo expuesto, se infiere que el ataque provocado a través de mensajes electrónicos infectados con virus puede haber afectado a la empresa en cuestión, interrumpiendo sus línea de producción, lo que ha causado perdida de tiempo, con el consecuente perjuicio económico, pero de ninguna manera ser verifica un daño del tipo tutelado por el art. 183 del Código Penal y la reparación de aquel deberá ser resuelta en sede civil, totalmente ajena al derecho penal”*

SITUACION DE LAS MEDIDAS ANTICOPIA

Ante el intento de copia, introduce un Virus en el equipo copiador o le produce algún daño, configura claramente un daño informático

FRAUDE INFORMÁTICO

CODIGO PENAL

ARTICULO 172. - Será reprimido con prisión de un mes a seis años, el que defraudare a otro con nombre supuesto, calidad simulada, falsos títulos, influencia mentida, abuso de confianza o aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación o valiéndose de cualquier otro ardid o engaño.

ARTICULO 173.- Sin perjuicio de la disposición general del artículo precedente, se considerarán casos especiales de defraudación y sufrirán la pena que él establece…

LEY DE DELITOS INFORMATICOS

Incorpórase como inciso 16 del artículo 173 del Código Penal, el siguiente:

"Inciso 16. El que defraudare a otro mediante cualquier técnica de manipulación informática que altere el normal funcionamiento de un sistema informático o la transmisión de datos."

La figura anterior exigía una secuencia natural para la estafa:

"Ardid del autor ⇨ error de la victima ⇨ perjuicio patrimonial"

Esta Secuencia no se da en el delito informático, de allí la necesidad del nuevo tipo penal del inc. 16.

Se ha dicho tambien que la nueva figura soluciona el problema que la estafa No eraq aplicable, pues no existia la estafa a la maquina o al ordenador

Fraudes Informáticos

- **Alteración de registros informáticos -** (Ingreso en cuentas bancarias y desvio fondos)
- **Carding -** Tarjetas de crédito o debito falsas/robadas/robo de claves
  El art. 173 en su modific.del 2004 había incorporado el inc.15: *"El que defraudare mediante el uso de una tarjeta de compra, crédito o débito, cuando la misma hubiere sido falsificada, adulterada, hurtada, robada, perdida u obtenida del legítimo emisor mediante ardid o engaño, o mediante el uso no autorizado de sus datos, aunque lo hiciere por medio de una operación automática"*.
- **Phishing -** Defraudación mediante correo electrónico y duplicación de un sitio Web
- **Pharming**
- **Robo de identidad**

La mención del inc. 15 al uso no autorizado de sus datos no se aplicaría al Phishing ni robo de identidad pues se refiere a datos insertos en plástico

Pharming

El pharming es una nueva modalidad de fraude online que consiste en suplantar el sistema de resolución de nombres de dominio (DNS) para conducir al usuario a una página web falsa.
Cuando un usuario teclea una dirección en su navegador, ésta debe ser convertida a una dirección IP numérica. Este proceso es lo que se llama resolución de nombres, y de ello se encargan los servidores DNS.
En ellos se almacenan tablas con las direcciones IP de cada nombre de dominio.
A una escala menor, en cada ordenador conectado a Internet hay un fichero en el que se almacena una pequeña tabla con nombres de servidores y direcciones IP, de manera que no haga falta acceder a los DNS para determinados nombres de servidor, o incluso para evitarlo.
El pharming consiste en modificar este sistema de resolución de nombres, de manera que cuando el usuario crea que está accediendo a su banco en Internet, realmente está accediendo a la IP de una página web falsa.
El pharming no se lleva a cabo en un momento concreto, como lo hace el phishing mediante sus envíos, ya que la modificación de DNS queda en un ordenador, a la espera de que el usuario acceda a su servicio bancario.

ROBO DE IDENTIDAD (Proyecto Monastersky)
Proyecto 4643-D-2010

El Senado y Cámara de Diputados,...
Robo de Identidad DIGITAL. Incorporación del ART. 139 TER del Código Penal.

Articulo 1. Incorpórese el art. 139 ter. del Código penal que quedará redactado de la siguiente manera:
"Será reprimido con prisión de 6 meses a 3 años el que adoptare, creare, apropiare o utilizare, a través de Internet, cualquier sistema informático, o medio de comunicación, la identidad de una persona física o jurídica que no le pertenezca.
La pena será de 2 a 6 años de prisión cuando el autor asumiera la identidad de un menor de edad o tuviese contacto con una persona menor de dieciséis años, aunque mediare su consentimiento o sea funcionario público en ejercicio de sus funciones."
Artículo 2: de forma.

ALTERACIÓN DE PRUEBAS

LEY DE DELITOS INFORMATICOS

"Artículo 255. Será reprimido con prisión de un mes a cuatro años, el que sustrajere, alterare, ocultare, destruyere o inutilizare en todo o en parte objetos destinados a servir de prueba ante la autoridad competente, registros o documentos confiados a la custodia de un funcionario público o de otra persona en el interés del servicio público. Si el autor fuere el mismo depositario, sufrirá además inhabilitación especial por doble tiempo. Si el hecho se cometiere por imprudencia o negligencia del depositario, éste será reprimido con multa de SETECIENTOS CINCUENTA PESOS a DOCE MIL QUINIENTOS PESOS."

El texto de diputados establecía: documentos cualquiera fuere el soporte en el que están contenidos. En Senadores se considero que no era necesaria tal mención por la equivalencia funcional de la ley de firma digital y de la propia ley de delitos informáticos

PORNOGRAFÍA INFANTIL - LEY DE DELITOS INFORMATICOS

"Artículo 128. Será reprimido con prisión de seis meses a cuatro años el que produjere, financiare, ofreciere, comerciare, publicare, facilitare, divulgare o distribuyere, por cualquier medio, toda representación de un menor de dieciocho años dedicado a actividades sexuales explícitas o toda representación de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales, al igual que el que organizare espectáculos en vivo de representaciones sexuales explícitas en que participaren dichos menores.
Será reprimido con prisión de cuatro meses a dos años el que tuviere en su poder representaciones de las descriptas en el párrafo anterior con fines inequívocos de distribución o comercialización.
Será reprimido con prisión de un mes a tres años el que facilitare el acceso a espectáculos pornográficos o suministrare material pornográfico a menores de catorce años."

Problemas que plantea la norma

- **Edad 18 años, para algunos debiera ser 14 o 16. ¿error?**
- **No se castiga la simple tenencia para uso. El senado no la penalizo pues podría ser violatorio del art. 19 de la Constitución Nacional. En España esta penalizada En Estados Unidos la Corte Suprema ha declarado valida y no punible la tenencia de pornografía infantil**

Se trato de cumplir con el compromiso asumido por Argentina de legislar el tema, asumido en

- **el Convenio de Derechos del Niño**
- **el Protocolo Acerca de la venta de niños, prostitución y pornografía infantil**

Se tuvo en cuenta también el Convenio de Budapest

El proyecto original decía *"imágenes"*

Se tomo en el senado el concepto mas amplio del Protocolo relativo a la venta de niños prostitucion y pornografía infantil de *"representación",* que abarca a las fotografías, dibujos, videos etc.

DELITOS CONTRA LA PRIVACIDAD

CODIGO PENAL

ARTICULO 153. - Será reprimido con prisión de quince días a seis meses, el que abriere indebidamente una carta, un pliego cerrado o un despacho telegráfico, telefónico o de otra naturaleza que no le esté dirigido; o se apoderare indebidamente de una carta, de un pliego, de un despacho o de otro papel privado, aunque no esté cerrado; o suprimiere o desviare de su destino una correspondencia que no le esté dirigida.
Se le aplicará prisión de un mes a un año, si el culpable comunicare a otro o publicare el contenido de la carta, escrito o despacho.

LEY DE DELITOS INFORMATICOS

"Artículo 153. Será reprimido con prisión de quince días a seis meses el que abriere o accediere indebidamente a una comunicación electrónica, una carta, un pliego cerrado, un despacho telegráfico, telefónico o de otra naturaleza, que no le esté dirigido; o se apoderare indebidamente de una comunicación electrónica, una carta, un pliego, un despacho u otro papel privado, aunque no esté cerrado; o indebidamente suprimiere o desviare de su destino una correspondencia o una comunicación electrónica que no le esté dirigida.
En la misma pena incurrirá el que indebidamente interceptare o captare comunicaciones electrónicas o telecomunicaciones provenientes de cualquier sistema de carácter privado o de acceso restringido.
La pena será de prisión de un mes a un año, si el autor además comunicare a otro o publicare el contenido de la carta, escrito, despacho o comunicación electrónica.
Si el hecho lo cometiere un funcionario público que abusare de sus funciones, sufrirá además, inhabilitación especial por el doble del
tiempo de la condena."

"Artículo 153 bis. Será reprimido con prisión de quince días a seis meses, si no resultare un delito más severamente penado, el que a sabiendas accediere por cualquier medio, sin la debida autorización o excediendo la que posea, a un sistema o dato informático de acceso restringido.
La pena será de un mes a un año de prisión cuando el acceso fuese en perjuicio de un sistema o dato informático de un organismo público estatal o de un proveedor de servicios públicos o de servicios financieros."

"Artículo 155. Será reprimido con multa de pesos UN MIL QUINIENTOS ($1.500) a PESOS CIEN MIL ($100.000), el que hallándose en posesión de una correspondencia, una comunicación electrónica, un pliego cerrado, un despacho telegráfico, telefónico o de otra naturaleza, no destinados a la publicidad, los hiciere publicar indebidamente, si el hecho causare o pudiere causar perjuicios a terceros.
Está exento de responsabilidad penal el que hubiere obrado con el propósito inequívoco de proteger un interés público."

"Artículo 157. Será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial de uno a cuatro años, el funcionario público que revelare hechos, actuaciones, documentos o datos, que por ley deben ser secretos."

"Artículo 157 Bis. Será reprimido con la pena de prisión de un mes a dos años el que:
1. A sabiendas e ilegítimamente, o violando sistemas de confidencialidad y seguridad de datos, accediere, de cualquier forma, a un banco de datos personales;
2. Ilegítimamente proporcionare o revelare a otro información registrada en un archivo o en un banco de datos personales cuyo secreto estuviere obligado a preservar por disposición de la ley.
3. Ilegítimamente insertare o hiciere insertar datos en un archivo de datos personales.
Cuando el autor sea funcionario público sufrirá, además, pena de inhabilitación especial de uno a cuatro años."

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA
INTERRUPCIÓN DE LAS COMUNICACIONES

LEY DE DELITOS INFORMATICOS

"Artículo 197. Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que interrumpiere o entorpeciere la comunicación telegráfica, telefónica o de otra naturaleza o resistiere violentamente el restablecimiento de la comunicación interrumpida

FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS O INFORMÁTICOS

LEY DE DELITOS INFORMATICOS

Art. 77 del Código Penal
"El término documento comprende toda representación de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, Almacenamiento, archivo o transmisión.
Los términos "firma" y "suscripción" comprenden la firma digital, la creación de una firma digital o firmar digitalmente.
Los términos "instrumento privado" y "certificado" comprenden el documento digital firmado digitalmente."

DELITOS RELACIONADOS CON VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE AUTOR

Fundamentalmente reproducción sin la autorización del titular de los derechos

Obra Intelectual
(artística, dram.)

Conforme la ley 11723

- **Ilícito civil**
- **Ilícito penal (aunque sea para uso privado y sin fines de lucro)**

En EE.UU. la reproducción para uso privado no es delito penal (fair use), en España tampoco

Obra Musical
(fonograma)

Conforme la ley 11723 con modif.ley 23741/89

- **Ilícito civil**
- **Ilícito penal (solo cuando sea con fines de lucro)**

Software

Conforme la ley 11723 con modific.ley 25036/98

- **Ilícito civil**
- **Ilícito penal (aunque sea para uso privado y sin fines de lucro)**

Fallo del año 2000 condeno a tres meses de prisión en Suspenso y multade $ 500

La jurisprudencia ha establecido que para que se tipifique el tipo Penal debe existir dolo

- **Fallo Potel**
- **Fallo Taringa**

Primer fallo de la Justicia Penal Argentina sobre copiado ilícito de software

El 25.4.2000 se dictó el primer fallo por copiado ilícito y venta de software, luego de la reforma de la ley 25036. (Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2).
Las empresas Adobe Sistems Inc., Microsoft Corporation, Symantec Corporation y The Santa Cruz Operation Inc.. denunciaron que en un local de una Galería de la Avda. Cabildo de Buenos Aires se reproducían y comercializaban copias de programas de computación sin la debida autorización de las empresas licenciatarias.
Se procedió al allanamiento del local comercial, secuestrándose en la oportunidad diversos materiales que acreditaba el delito.
Tramitada la causa, el procesado reconoció la comisión de los hechos imputados, y con fecha 25.4.2000, se dictó Sentencia condenando al imputado a la **pena de tres meses de prisión, cuyo cumplimiento se dejó en suspenso, y al pago de una multa de $ 500**.-
Los fundamentos normativos de la Sentencia fueron los artículos 1, 72 inc. a) y 72 bis inc. d) de la ley 11723, en función del Art.172 del Código Penal, y el Art.31 inc. d) de la ley 22362 de Marcas, todos en concurso ideal.-

DELITOS CREADOS POR LA LEY DE PROTECCION DE DATOS E INCORPORADOS AL CODIGO PENAL

Artículo 117 bis del Código Penal: (Inserción de Datos Falso

Inc.1 derog por L.Del.Inf.

1°. Será reprimido con la pena de prisión de un mes a dos años el que insertara o hiciera insertar a sabiendas datos falsos en un archivo de datos personales.
2°. La pena será de seis meses a tres años, al que proporcionara a un tercero a sabiendas información falsa contenida en un archivo de datos personales
3°. La escala penal se aumentará en la mitad del mínimo y del máximo, cuando del hecho se derive perjuicio a alguna persona.
4°. Cuando el autor o responsable del ilícito sea funcionario público en ejercicio de sus funciones, se le aplicará la accesoria de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos por el doble del tiempo que el de la condena".

Artículo 157 bis del Código Penal: (Acceso Ilegítimo)

"Será reprimido con la pena de prisión de un mes a dos años el que:
1°. A sabiendas e ilegítimamente, o violando sistemas de confidencialidad y seguridad de datos, accediere, de cualquier forma, a un banco de datos personales;
2°. Revelare a otro información registrada en un banco de datos personales cuyo secreto estuviere obligado a preservar por disposición de una ley.
Cuando el autor sea funcionario públic[illegible]nhabilitación especial de uno a cuatro años".

Art. modificado por la ley de deltios informaticos

LEY 24766 de 1996 (Ley de Confidencialidad)

ARTICULO 1°- Las personas físicas o jurídicas podrán impedir que la información que esté legítimamente bajo su control se divulgue a terceros o sea adquirida o utilizada por terceros sin su consentimiento de manera contraria a los usos comerciales honesto, mientras dicha información reúna las siguientes condiciones:

a) A, sea secreta en el sentido de que no sea, como cuerpo o en la configuración, reunión precisa de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; y

b) Tenga un valor comercial por ser secreta; y

c) Haya sido objeto de medidas razonables, en las circunstancias, para mantenerla, secreta, tomadas por la persona que legítimamente la controla.

Se considerará que es contrario a los usos comerciales honestos el incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y adquisición de información no divulgada por terceros que supieran o no, por negligencia grave, que la adquisición implicaba tales practicas.

ARTICULO 2°- La presente ley se aplicará a la información que conste en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares.

La ley establece que incurrira en resp.del Cod.Penal por violacion secretos

LEY 24769 de 1996 (Ley Penal Tributaria)

ARTICULO 12 - Será reprimido con prisión de dos a seis años, el que de cualquier modo sustrajere, suprimiere, ocultare, adulterare, modificare o inutilizare los registros o soportes documentales o informáticos del fisco nacional, relativos a las obligaciones tributarias o de recursos de la seguridad social, con el propósito de disimular la real situación fiscal de un obligado.

MODIFICACION DEL CODIGO PENAL;

INCORPORACION DEL ARTICULO 124 BIS, SOBRE DELITO DE CIBER HOSTIGAMIENTO - GROOMING

4767-D-2010

El Senado y Cámara de Diputados,...

PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL INCORPORANDO EL CIBER HOSTIGAMIENTO (GROOMING)

Artículo 1º - Incorpórase como artículo 124 bis del Título III "Delitos contra la integridad sexual" del Código Penal el siguiente:

Artículo 124 bis: Será reprimido con reclusión o prisión de seis meses a cuatro años el que utilizando cualquier medio electrónico de comunicación realizare, generare, creare, promoviera o promulgare acciones destinadas a controlar tanto física, psicológica o moralmente a un menor de edad con el fin de obtener una satisfacción sexual propia o de terceros.

La pena aumentará de dos a cuatro años de reclusión o prisión si como consecuencia de la acción descripta precedentemente se llegase a concretar un encuentro o contacto físico con el menor.

La pena aumentará de tres a seis años de reclusión o prisión si el sujeto penalmente responsable adoptare o se apropiare de una identidad falsa a fin y con el objeto de cometer las acciones descriptas.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

En **México**, el Estado de Sinaloa ya en 1992 incorporó a su Código Penal una norma sumamente interesante que contempla el delito informático.

Se trata del art. 217 de dicho Código Penal que establece:
"Comete delito informático, la persona que dolosamente y sin derecho:
I. Use o entre a una base de datos, sistema de computadoras o red de computadoras o a cualquier parte de la misma, con el propósito de diseñar, ejecutar o alterar un esquema o artificio, con el fin de defraudar, obtener dinero, bienes o información; o
II. Intercepte, interfiera, reciba, use, altere, dañe o destruya un soporte lógico o programa de computadora o los datos contenidos en la misma, en la base, sistema o red. Al responsable de delito informático se le impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión y de noventa a trescientos días multa".

Ley Especial contra Delitos Informáticos de la República de Venezuela de Septiembre de 2001

Delitos Contra los Sistemas que Utilizan Tecnologías de Información

- Acceso Indebido
- Sabotaje o daño a sistemas
- Sabotaje o daño culposos
- Acceso indebido o sabotaje a sistemas protegidos
- Posesión de equipos o prestación de
- servicios de sabotaje
- Espionaje informático.
- Falsificación de documentos

Delitos Contra la Propiedad

- Hurto
- Fraude
- Obtención indebida de bienes o servicios
- Manejo fraudulento de tarjetas inteligentes o instrumentos análogos
- Apropiación de tarjetas inteligentes o instrumentos análogos
- Provisión indebida de bienes o servicios
- Posesión de equipo para falsificaciones

Delitos contra la privacidad de las personas y de las comunicaciones

- Violación de la privacidad de la data o información de carácter personal
- Violación de la privacidad de las comunicaciones
- Revelación indebida de data o información de carácter personal

Delitos contra niños, niñas o adolescentes

- Difusión o exhibición de material pornográfico
- Exhibición pornográfica de niños o adolescentes

Delitos contra el orden económico

- Apropiación de propiedad intelectual.
- Oferta engañosa

Convenio sobre Cibercriminalidad

ETS 185– Budapest 23.11.2001

- **Fue elaborado por el Consejo de Europa conjuntamente con EE.UU., Canadá, Japón y Sud Africa y abierto para las firmas en Noviembre de 2001, a la fecha firmado por 43 estados;**
- **Tiene un protocolo adicional del 2003 contra el racismo y la xenofobia;**
- **Pretende homogenizar las leyes penales sobre criminalidad en el ciberespacio para proteger los derechos de los ciudadanos y perseguir la delincuencia entre países;**
- **Dispone la creación como figuras penales de una serie de conductas, estableciendo: *"Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo que se estimen necesarias para prever como infracción penal.."***
- **Dispone también la adopción de medidas procesales, de conservación de datos de trafico, sobre extradición, colaboración entre estados, etc.**
- **La reciente ley de delitos informáticos menciona haber tenido en cuenta las previsiones del Convenio**